

CONTESTACION DE DEMANDA DE JOSE EDINSON GARCIA Y SORELYD VALDES DE GARCIA RAD ICADO 2019-00122-00

Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Miércoles 19/05/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: karen_mendoza0218@hotmail.com <karen_mendoza0218@hotmail.com>; Ana Maria Ospina <anamaria18166@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

S-15345.pdf; doc alcalde y jefe.pdf;

Cordial saludo, me permito enviar contestación de demanda, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de acción antes mencionados en el asunto, se anexan documentación adjuntada para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 19 de Mayo del 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA BUGA
VALLE DELCAUCA
J02advitobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ EDINSON GARCÍA Y SORELYD VALDES DE GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE
RADICADO: 2019-00122-00

HEVELIN URIBE HOLGUIN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada con la cédula de ciudadanía No 66.726.724 de Tuluá, portadora de la tarjeta profesional No 201890 del consejo superior de la judicatura, actuando de conformidad con el decreto delegatario No 094 de 2008, en nombre del señor Alcalde Municipal **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, me permito dar respuesta dentro del término legal establecido a la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Señor juez, frente a este hecho no nos consta que dicho inmueble se encuentre arrendado y que les haya notificado a los demandantes vía telefónica sobre la resolución por ellos mencionada. Además, señor juez, la dirección que aquí menciona los demandantes no concuerda con la ubicación del bien inmueble objeto del litigio, el cual está ubicado en la Calle 24 No. 39 -17 de Tuluá (V), con esto señor juez se evidencia que los demandantes incitan a la confusión en el relato del hecho mencion. Toda vez que no concuerdan las direcciones de los predios.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que el día 02 de enero de 2019, los demandantes interpusieron recurso de reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Tuluá, contra la Resolución de liquidación oficial No. 270.59-5482 de fecha 31 de agosto de 2018.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, que el día 25 de enero de 2019, en la Secretaría de Hacienda Municipal, se notificaron personalmente y se hizo entrega a los demandantes de la RESOLUCIÓN No. 270.59-0014 del 17 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 270.59-5482 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018", tal como se evidencia en el acervo probatorio.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, que el día 14 de enero 2019 el demandante radicó derecho de petición con radicado E – 465 del 14/01/2019, en la Alcaldía de Tuluá, solicitando se expidiera copia auténtica de la Resolución No. 270-054-0439 "Por medio de la cual se Modifica un Mandamiento de Pago" con relación al predio ubicado en la calle 24 No. 39 -17 de esta municipalidad.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, que a través de oficio fechado el 1 de febrero de 2019 notificado a los demandantes el día 06-02-2019, la Secretaria de Hacienda - Ejecuciones Fiscales, da respuesta al de derecho de petición con radicado E – 465 del





OFICINA ASESORA JURIDICA

14/01/2019, tal como se evidencia en el material probatorio aportado por los demandantes.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es menester manifestar que los demandantes tuvieron un error en la numeración de los hechos, por tanto, en esta contestación se le dará la debida corrección, para que sea tenida en cuenta por usted. Frente a este hecho es válido expresar que se divide en dos premisas.

Frente a la primera es cierto, que el día 21 de enero de 2019, los demandantes radicaron Derecho de petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal con radicado E - 881, solicitando factura del impuesto predial unificado del predio ubicado en la calle 24 No. 39 – 17 de Tuluá, de las vigencias fiscales de los años 2014 - 2015 - 2016 – 2017 – 2018 y 2019, tal como se observa en las pruebas.

Respecto a la segunda, los demandantes mencionan una presunta prescripción de la vigencia del 2013 y años anteriores por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$33.457.776 M/Cte) que figura en la factura No. 1700643190. No obstante, se debe tener en cuenta que en la resolución No. 270-59-0014 del 17/01/2019 no se hace alusión a vigencias anteriores al 2013 porque el peticionario, hoy demandantes, solamente piden la prescripción de la vigencia del año 2013 y en ningún momento de las vigencias anteriores a este año, por tanto, no es cierto que la Administración Municipal de Tuluá le haya reconocido dicha prescripción.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Toda vez que la secretaria de Hacienda contesto el derecho de petición con radicado E – 881 en el cual le comunicó lo siguiente:

“(…) Que es obligación de los sujetos pasivos de este impuesto efectuar el pago dentro de los plazos señalados por la secretaria de hacienda municipal.

“(…) Que para que proceda la prescripción de acción de cobro, se requiere que exista el acto administrativo que determine el impuesto y que a partir de ese momento se dará inicio al tiempo de la prescripción ya que las simples facturas o recibidos de pago por si mismas no constituyen título ejecutivo, por lo tanto, no es base para comenzar a contabilizar el tiempo requerido para exigir la prescripción tributaria.

Que el contribuyente no puede pretender que la administración prescriba una deuda, ya que lo que se estaría condonando sería el erario público, el cual constituye dinero el cual va en pro de los ciudadanos para la realización de obras sociales, que tiene como beneficio el desarrollo de la comunidad.”

No es cierto, en cuanto a que “la secretaria de hacienda se refiere exclusivamente al numeral 2” del derecho de petición. Toda vez que, tal como se transcribe dicha secretaria abarca en su totalidad el derecho de petición interpuesto por los demandantes. Es evidente que dicha secretaria no iba a expedir una factura como bien lo pretendían los demandantes, ya que no cumplían ni cumplen con los requisitos tipificados en las normas concordantes a este tema tributario.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho se trató y se resolvió en el hecho quinto de la presente contestación, toda vez que se habla acerca del mismo mandamiento de pago, con la misma del 6 de febrero de 2019 y la misma secretaria, solicitando la entrega de la resolución 270-054-0439 por medio de la cual se modifica un mandamiento de pago. Es menester recalcar, como se mencionó en el hecho quinto, esta resolución no forma parte del expediente del predio ubicado en la calle 24 No. 39 -17.



OFICINA ASESORA JURIDICA

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto, que La Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, mediante Oficio del 27 de febrero de 2019 dando respuesta al radicado E - 2161, hace entrega de 2 copias de resolución.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto, que la parte demandante radicó escrito con el fin de que la secretaria de hacienda diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución 270-59-0014 del 17 de enero de 2019, el cual consta de radicado E – 2802, es aportado por la parte demandante en el acervo probatorio.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Es cierto, que la Secretaría de Hacienda Municipal, el día 01 de marzo de 2019, le notificó el oficio de fecha 25 de febrero de 2019 con radicado S – 3372 mediante el cual se da respuesta al Derecho de petición radicado con radicado E – 2802, sin embargo, me permito transcribir lo indicando por dicha secretaria a continuación:

“ (...) Conforme a lo solicitado en el punto 1 la oficina de rentas procederá a indicar el proceso de determinación de la deuda por concepto de predial unificado por las vigencias 2014 – 2018, por medio de las funcionarias del cobro persuasivo (...) Ahora bien, para el punto numero 2, es imposible aplicar los descuentos a los que usted hace referencia, ya que son vigencias en mora, y la liquidación oficial lo determinará a usted como deudor moroso, la liquidación no es la emisión de una simple factura, por esta razón no se puede acceder a lo pretendido en este punto. (...).

Por tanto, es de considerar que lo pretendido por los demandantes no es una simple factura o un simple documento que se pueda expedir de un momento a otro, toda vez que se está hablando de dinero del erario público, donde los demandantes son los deudores morosos y dicha liquidación requiere hacerse con sus respectivos intereses moratorios.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que los demandantes interpusieron recurso de reconsideración el día 8/03/2019 con radicado E – 4518.

No obstante, en lo demás mencionado por la parte actora no es un hecho por el cual esta entidad administrativa se pueda pronunciar, asimismo en el trascurso de la contestación de esta demanda se ha dado claridad a todos los pronunciamientos que intentan desviar el problema jurídico a resolver en este medio de control, por parte de la parte actora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta que los demandantes hayan sido notificados en la dirección carrera 40 No. 23-54 de Tuluá, de la factura No. 1700643190 toda vez que esta tiene como dirección la calle 24 No. 39 – 17.

Se tiene que hacer claridad respecto a la presunta prescripción que aduce la parte, toda vez que, en ningún acto administrativo, llámese decreto, resolución u oficio se le prescriben las vigencias del impuesto predial del año 1993 al año 2014.

Si bien es cierto, que los demandantes iniciaron trámite judicial para la adquisición del predio, ellos estaban en el deber de solicitar a los anteriores propietarios o quienes gozaban del derecho, a que dicho predio fuera saneado del pago de cualquier deuda o morosidad ante el Municipio de Tuluá.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, que la secretaria de hacienda dio respuesta con radicado de salida S-5544 a la solicitud que se recibió el día 08 de marzo del año 2019, hace parte del acervo probatorio.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, es la transcripción textual de una parte del Decreto No. 280-018.0930 de diciembre 30 de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS DE ORDEN TRIBUTARIO QUE RIGEN EN LA



OFICINA ASESORA JURIDICA

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, SIN CAMBIAR LA NORMATIVIDAD ADOPTADA, ELIMINANDO LA DUPLICIDAD NORMATIVA Y HACIENDO LAS CORRECCIONES DE ORDEN GRAMATICAL Y TÉCNICO E INCORPORÁNDOLO EN EL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DE TULUÁ.”

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto, que La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, expidió Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 384-122362, impreso el 16 de Mayo de 2019, en el cual consta que García Rodríguez José Edinson y Sorelyd Valdez de García, son los titulares del derecho real de dominio del bien adquirido mediante Sentencia 086 del 30-09-2014 Juzgado 001 Civil Circuito de Tuluá.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: Es cierto, que el día 02 de enero de 2019, los demandantes mediante Derecho de Petición radicado ante la Alcaldía de Tuluá solicitó la expedición de copias auténticas del Proceso Administrativo que cursa en la Oficina de Ejecuciones Fiscales, relacionado con el Predial 010201910007000 ubicado en la Calle 24 No. 39-17 de Tuluá.

RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Estatuto tributario Nacional, Decreto 624 de 1989 del 30/03/1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos”.

ART. 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Conforme dispone el artículo 164 Numeral 2 literal D del Código Procedimiento de lo Administrativo y Contencioso Administrativo:



OFICINA ASESORA JURIDICA

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)

Es de resaltar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-574 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell, instruye que "la caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".

A juicio del Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado EXPEDIENTE No. 50001233100020042067701, NÚMERO INTERNO: 0030-2010 del 18 de Noviembre de 2010, refiere sobre la caducidad de la acción y hace mención indicando que "El derecho constitucional de acceso a la justicia, puede ser regulado por el legislador, que está así habilitado para fijar restricciones temporales para el ejercicio del derecho de acción, limitación que se justifica como un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y otorga la estabilidad a las relaciones entre los individuos y el Estado. Las acciones deben propiciarse en tiempo oportuno, lo que explica los términos de caducidad en virtud de los cuales se marchita el derecho de acción, y las situaciones adquieren la firmeza necesaria a la seguridad jurídica".

De la misma forma, también se ha definido que "La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general". Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, sentencia del 23 de febrero de 2006, Radicación No: (6871-05), Actor: Marcos Melgarejo Padilla.

Ahora bien, la Sentencia **C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.** Expone "El legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el



OFICINA ASESORA JURIDICA

tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia."

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte accionante en el libelo de la demanda, por lo tanto solicito muy respetuosamente no se accedan y por ende no se declare ninguna de ellas por cuanto no hay prueba que conduzca a tener certeza que se están violando derechos y normas vigentes, del mismo modo señor Juez resulta relevante e indispensable la materialización de la caducidad de la acción al proceso en referencia ya que para el contribuyente terminó la oportunidad procesal para iniciar las acciones contencioso administrativas, máxime cuando La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda de Tuluá ha procedido legalmente en las actuaciones realizadas en el proceso de Cobro Coactivo.

Por las razones esbozadas dentro de la presente contestación, es de considerar Señor Juez, la renuencia del contribuyente en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo tanto y para salvaguardar la seguridad jurídica y el interés general.

Niéguese todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante.

PRUEBAS

Comendidamente solicito su señoría tener como pruebas las aportadas por el demandante en la presente demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos que acreditan la calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica. (E)

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.



OFICINA ASESORA JURIDICA

NOTIFICACIONES

Los suscritos recibiremos notificación en la carrera 25 con calle 25 esquina, palacio municipal o en la secretaria de su despacho. De igual manera dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 del año 2011, en la entidad tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente juridico@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



HEVELIN URIBE HOLGUÍN
CC No 66.726.
TP: 201890 CSJ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Redactor y transcriptor: Karen Lizeth Mendoza romero – abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Alonso Betancourt Chávez - profesional universitario- grado 02 de la oficina asesora jurídica
Aprobó: Hevelin Uribe Holguín jefe oficina asesora jurídica.



OFICINA ASESORA JURIDICA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE DEL CAUCA



Referencia:	Memorial Poder
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	José Édinson García Rodríguez y otros.
Demandado:	Municipio de Tuluá valle.
Radicación:	76-111-33-33-002-2019-00122-00

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la doctora **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor juez (a) reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUIN, YURANY HINCAPIE VELASQUEZ y ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
 Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
 C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.



Acepto:
[Handwritten signature]
HEVELIN URIBE HOLGUIN
 C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
 T. P. No. 201890 del C. S. J

[Handwritten signature]
YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
 C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
 T.P. No. No. 170884 del C.S.J

[Handwritten signature]
ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
 C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
 T.P. No. 129431 del C.S.J.

Trascriptor: Karen Lizethe Mendoza Romero – contratista de la Oficina Asesora Jurídica



03

324617



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo
de Tuluá(Valle), hoy 18/02/2023 a las 02:09 p. m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de Identidad:

73A533851FD741272

C.C 16.367.059

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE TULUA
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74
notaria3.tulua@supernotariado.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS
Y TUTELAS



MODE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SUMAESTRIZ BENSIFO LOPEZ



A-3102500-66116374-M-0016387059-20040029

0511304273A 02 140996715

ACTA DE POSESION NO. 1

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -**,

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

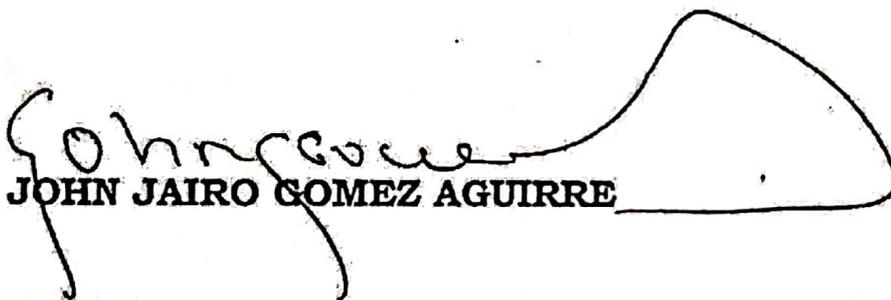
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

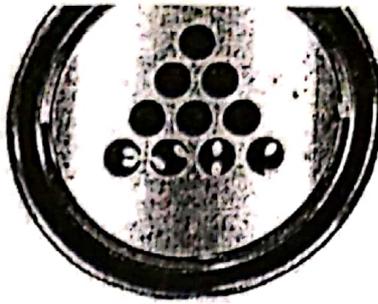
El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 0094
MAYO 05 DE 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde... 5º Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios en su cargo."

3. Que el artículo 9º de la Ley 842 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

4. Que por su parte, el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegadora y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de esta ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulua, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Este en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servicios de la Administración Central, en especial los siguientes:

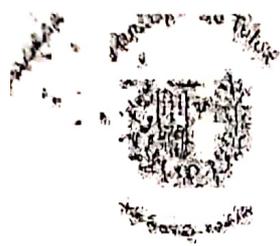
Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX-222121 Ext 133 y 134 FAX-2227900

www.tulua.gov.co

EMAIL: tulua@tulua.gov.co





Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normalidad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cuatrimestre concierne tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1060 de 1974;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la ley y por el Gobierno Nacional y poseer notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionario delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la realización del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo de las inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2º. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial;
2. Tramitar y ordenar los transferencias que ordena la Ley al Consejo Municipal, Parsonería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.



Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTICULO 3º. Deleguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Conocer y decidir sobre las inscripciones y exámenes en el escalafón. En el ámbito de las Abilidades de inscripción y exámenes se realizará conforme a lo revisado en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los roles relacionados con permisos del personal administrativo docente y directivo docente vinculados a esta única localidad.

ARTICULO 4º. Delequese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admitivos de demandas, responder e impugnar acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dales en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tulua y sus unidades dependencias de la Administración Central sea parte igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en las actuaciones extrajudiciales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reanudar los procesos que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogando Decretos No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 230 de julio 08 de 2004 y Decreto No. 0320 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulua, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Rafael Eduardo Palau Salazar
RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal

Herverti Prierrnando Torres O
Jefe de Oficina Jurídica



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cédula de Ciudadanía: **66.726.724**

Expedida en: **TULUÁ VALLE**

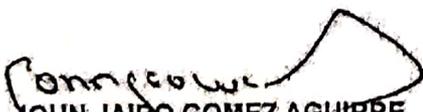
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

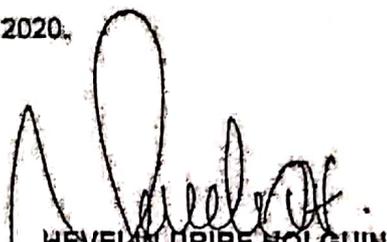
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde


HEVELIN URIBE HOLGUIN
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Guatapl Torq

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2338300 Ext: 4011-4012
www.tuluva.gov.co - email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 facebook: [facebook.com/alcaldiadeltuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadeltuluva)
twitter.com/alcaldiadeltuluva



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el período Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.585 expedida en Buga Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.269.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.528.882 expedida en Bogotá D.C.



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO Identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora CAROLINA FLOREZ AVIRAMA Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.448.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor EDILBERTO ALARCON Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor JOHN JAIRO PEREA QUIROGA Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER", al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

LENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

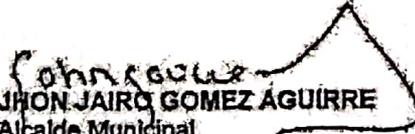
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Dominguez Jiménez.
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS



316585

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201890	23/03/2011	14/12/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
HEVELIN URIBE HOLGUIN	VALT	
66726724	Consejo Superior	
DE ANTIOQUIA		
Universidad		
Angelinos Izcana		
Presidente Consejo Superior	Judicatura	

VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS